



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN
DEMANDANTE:	MAYRA LILIANA GARCIA CHINCHILLA
DEMANDADO:	JOSÉ TOBÍAS PEDROZO BARROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOBÍAS EDUARDO PEDROZO RAMÍREZ (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2022-00334-00

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del demandado, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

El apoderado judicial de la parte demandante procedió a notificar al demandado señor **José Tobías Pedrozo Barros**, del auto admisorio de la demanda al correo josetobiaspedrozobarros@gmail.com en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, estas diligencias presentan falencias.

En efecto, la norma señala que no se requiere el envío previo de citación o aviso físico o virtual, pero esta circunstancia no es óbice para que el remitente en un solo documento condense todas las formalidades preceptuadas por los artículos 291 y 292 del CGP y en atención a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; al observar las pruebas de la notificación, esta presenta las siguientes falencias:

1. No se observan y/o aportaron los documentos adjuntos enviados con dicha notificación, así como tampoco el contenido de esta (notificación del auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y sus anexos)

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor **José Tobías Pedrozo Barros**, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica del demandado con todas las especificidades mencionadas en antecedencia, **acompañada del despliegue visible de cada uno de los documentos que acompañen el correo electrónico de notificación.**

Así las cosas y en relación con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante visto a PDF 17, dónde se pretende subsanar las falencias de las que adolece la notificación precedente, tenemos también que en esta oportunidad la notificación realizada presenta las mismas faltas.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6538b99e36f90dbab0f958a5ea626791484df91da18eea5e053a3d21cfe53b7**

Documento generado en 25/05/2023 05:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>